

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Perteneencia)
Demandante	Dora Estella Suárez Berrio y otros
Demandada	Sociedad de Ayuda Mutua Nuestra Señora de Chiquinquirá y otras
Radicado	05001 40 03 028 2018 01037 00
Asunto	Notificación auto curador ad litem

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada **MUTUO AUXILIO SAN RAFAEL**, por auto del 21 de enero del presente año se requirió al apoderado de la parte demandante, para que allegara el certificado idóneo que demuestre dicha circunstancia.

Por auto del 27 del mismo mes y año, y de conformidad con el Art. 137 del C. G. del P. (corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012), el Despacho puso en conocimiento de la parte actora, la nulidad originada en los numerales 4 y 8 del Art. 133 ibidem, y el apoderado judicial, en memorial que arrió al correo institucional el 19 de febrero, señaló que después de realizar una búsqueda detallada en diferentes fuentes, no ha sido posible encontrar siquiera el número del nit o la razón social asociada a alguna mutual registrada, o cualquier documento que pudiera identificarla.

No obstante lo anterior, y toda vez que dicha parte se encuentra representada en el proceso por curador ad litem, se le ordena notificar a éste, de conformidad con el Art. 137 ejusdem, el auto del 27 de enero de la presente anualidad, y que fue notificado por estados el 28 del mismo mes y año.

Tal notificación se entenderá surtida por estados al auxiliar de la justicia, dado que se encuentra notificado personalmente desde el 10 de febrero de 2020.

Una vez transcurra el término concedido en el canon procesal citado, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8104ca59ad0aef7437e9e36baa766889b508409bdc70fd813d46c964f34818

Documento generado en 15/03/2021 08:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>